

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

Num. 6667

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

SECCION DE LA GACETA

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros
S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.^a Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.
De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.
(Gacetas 24 al 26 de Septiembre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Inspección General de Sanidad Exterior
Dispuesto por Real orden de 2 de Julio último la redacción y publicación de un Boletín mensual de Estadística sanitaria de avance, se recomendó por igual disposición de 19 del mismo mes á los Alcaldes de las capitales la remisión, en los cinco primeros días de cada mes, á este Centro del estado de natalidad y mortalidad á que se refiere la Real orden de 17 de Abril de 1901, y que hasta la fecha viene cumpliéndose, aunque con notable retraso por algunos Ayuntamientos.
Si dentro de los cinco primeros días de cada mes, como queda expresado, no se reciben en este Centro los datos de todas las capitales, resultará deficiente el trabajo y no podrá llenar los fines que se propone esta Inspección General.
Por todo lo que ruego V. S. se sirva reiterar al Alcalde de esa capital el más exacto y puntual cumplimiento del servicio que se interesa, á fin de que no queden sin insertar en la expresada publicación los importantes datos estadísticos de esa capital. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 24 de Septiembre de 1909.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señor Gobernador civil de....

(Gaceta 25 de Septiembre)

Según noticias oficiales recibidas en este Centro, el cólera continúa haciendo estragos en Riga (Rusia), habiendo sido declaradas sucias aquellas procedencias por el Gobierno de los Países Bajos.

Lo que participo á V. S., á fin de que por los Directores de Sanidad de los puertos de esa provincia, se cumpla con fidelidad lo prevenido respecto al trato sanitario correspondiente á dichas procedencias, de cuyo mal estado sanitario ya se dió cuenta en 12 de Octubre de 1908.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 24 de Septiembre de 1909.—El Inspector general, Manuel Martín Salazar.

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

(Gaceta 26 de Septiembre)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 2241

Gobierno Civil

Secretaría.—Negociado de Fomento
Con esta fecha se eleva al Excmo. Señor Ministro de la Gobernación, el recurso interpuesto por D. Bartolomé Pons Borrás vecino de Mahón, contra resolución de este Gobierno de fecha 9 del actual.

Y en cumplimiento de lo prevenido por el artículo 26 del Reglamento de 22 de Abril de 1890, se hace la presente publicación.

Palma 28 de Septiembre de 1909.

El Gobernador,
L. de Irazazábal

Núm. 2252

Secretaría.—Negociado segundo

Uso indebido de Titulos académicos
Habiendo llegado á este Gobierno frecuentes quejas de que algunos Señores Médicos firman y usan en los membretes de sus recetas y anuncios títulos que no poseen, y con el objeto de que de hoy en adelante cada facultativo use el que por derecho le corresponda, bien sea el de Doctor ó Licenciado, llamo la atención de la Clase médica para que en lo sucesivo se abstenga de usar un título al que no tenga derecho, para evitarles las responsabilidades consiguientes; y encargo á los Señores Subdelegados de la facultad vigilen el exacto cumplimiento de esta orden y me comuniquen cualquiera infracción de la misma para su debido correctivo.

Palma 28 de Septiembre de 1909.

El Gobernador
L. de Irazazábal

Núm. 2253

Secretaría.—Negociado segundo

Habiendo desaparecido la viruela que padecía el ganado lanar del pródigo de Son Servera, término municipal de Porreres, se ha levantado la incomunicación á que estaba sujeto despues de haberse desinfectado los locales que ocupaba.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento general.

Palma 28 de Septiembre de 1909.

El Gobernador,
L. de Irazazábal

Núm. 2225

COMISION PROVINCIAL DE BALEARES

Suministros.—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, inserta en el BOLETIN OFICIAL núm. 1656, la Comisión provincial de acuerdo con el Sr. Comisario de Guerra inspector de provisiones ha

resuelto que los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan hecho á las tropas del Ejército y Guardia Civil durante el presente mes deberán liquidarse y abonarse con arreglo á los precios que para cada una de las especies suministradas se expresan á continuación:

	Pesetas
Ración de pan de 700 gramos.	0'20
Idem de cebada de 4 kilogramos.	1'10
Idem de paja de 6 idem	0'25
Litro de aceite	1'25
Idem de petroleo.	0'80
Idem de vino	0'25
Kilogramo de carbon.	0'12
Idem de leña	0'03
Idem de paja larga	0'05
Idem de carne de vaca.	2'00
Idem de idem de carnero.	1'75

Palma 22 de Septiembre de 1909.—El Vicepresidente accidental, Rafael Moll.—P. A. de la O. P.—Silvano Font, Secretario

Núm. 2245

DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

Negociado de Clases Pasivas

El día 1.º de Octubre se abre el pago de sus haberes á los perceptores de Clases pasivas que los tienen consignados por la Depositaria Pagaduría de esta provincia en la siguiente forma:

Día 1.º.—Montepío Militar, Montepío Civil, Pensiones remuneratorias y Mesas de supervivencia.

Días 2 y 4.—Retirados de Guerra y Marina y Cruces pensionadas.

Palma 28 de Septiembre 1909.—El Delegado de Hacienda, P. S., Felix Mathet.

Núm. 2223

TESORERIA DE HACIENDA DE BALEARES

Negociado de recaudación ejecutiva

No habiendo hecho efectiva su cuota contributiva dentro el plazo reglamentario D.^a Apolonia Juan Pastor como tercera poseedora de una finca rústica, sita en el término municipal de Manacor he dictado contra la misma providencia de primer grado de apremio según dispone el artículo 50 de la Instrucción de procedimientos, pudiendo satisfacer la cuota y recargos dentro los tres primeros días á la publicación de ésta en el B. O. como preceptua el artículo 52 de dicha Instrucción y en caso de morosidad, incurrirá en el apremio de 2.º grado y enajenación de sus bienes.

Palma 28 Septiembre 1909.—El Tesorero, Fernando del Rio.

Núm. 2219

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE BALEARES

Contribución Industrial

Constitución de gremios.—De conformidad con lo determinado en el artículo 84 del vigente Reglamento del ramo, es-

ta Administración convoca á los industriales cuyo número excede de diez y que figurando en la matrícula del actual año, tienen derecho a constitución de gremio para el nombramiento de los Síndicos y Clasificadores que les correspondan, con arreglo á instrucción.

En su consecuencia, los interesados de las referidas clases se servirán concurrir al local de esta Administración de Hacienda en los días y por el orden que á continuación se expresan, con el fin de cumplimentar el precepto reglamentario, entendiéndose que, si en el día y hora señalados, no concurriese á la Administración individuo alguno del gremio, ó si los reunidos se negasen á deliberar y votar, se entenderá que el gremio renuncia á su derecho, ó sea, al nombramiento de Síndicos y elección de Clasificadores, la Administración nombrará de oficio á todos, conforme determina el artículo 85 del Reglamento del ramo.

No podrá asistir al acto ningún individuo que no esté matriculado y no haya pagado la contribución correspondiente, lo cual se justificará con el oportuno recibo del tercer trimestre del corriente año, que necesariamente habrán de ostentar, presentando, además, la cédula personal vigente, sin cuyo documento no serán admitidos á la convocatoria.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de la clase gremial en general.

Palma 22 de Septiembre de 1909.—El Administrador de Hacienda, Valentín Sambricio.

Gremios que se citan

Día 4 de Octubre de 1909

A las 10.—Vendedores de muebles de lujo.

A las 10 y media.—Tiendas al por menor de ferretería.

A las 11.—Vendedores al por mayor de cereales y harinas de todas clases.

A las 11 y media.—Vendedores al por menor de tejidos de seda finos.

A las 12.—Droguerías al por menor.

A las 12 y media.—Vendedores al por mayor de arroz y legumbres.

A las 13.—Establecimientos de librería.

Día 5 de Octubre

A las 10.—Tiendas al por menor de mercería ó paquetería.

A las 10 y media.—Vendedores al por menor de géneros ultramarinos ó comestibles.

A las 11.—Tiendas de perfumería.

A las 11 y media.—Vendedores al por menor de jamones y tocino.

A las 12.—Vendedores al por menor de curtidos.

A las 12 y media.—Vendedores de azulejos y baldosines finos.

A las 13.—Tiendas para la venta al por menor de harinas.

Día 6 de Octubre

A las 10.—Tiendas al por menor de comestibles.

- A las 10 media.—Tabernas.
- A las 11.—Vendedores al por menor de calzado hecho.
- A las 11 y media.—Cafés en que el precio de la taza no exceda de 20 céntimos.
- A las 12.—Tiendas de abacería.
- A las 12 y media.—Paradores y mesones.
- A las 13.—Tiendas de gorras y monteras.

Día 7 de Octubre

- A las 10.—Tablajeros.
- A las 10 y media.—Bodegones y figones.
- A las 11.—Carbonerías.
- A las 11 y media.—Casas de pupilos que paguen desde 125 hasta 749 pesetas de alquiler anual.
- A las 12.—Cafés económicos en los que el precio de la taza no exceda de 10 céntimos.
- A las 12 y media.—Tabernas de fuera del casco de la población.
- A las 13.—Tiendas de cordeles y sogas.

Día 8 de Octubre

- A las 10.—Tiendas para la venta, en cantidades menores de seis litros ó kilogramos de aceite, vinagre y jabón.
- A las 10 y media.—Tiendas de cacharros, vasija ordinaria y vidrios blancos.
- A las 11.—Vendedores al por menor de camisolines.
- A las 11 y media.—Tiendas para la venta al por menor de frutas y hortalizas.
- A las 12.—Tiendas de libros rayados.
- A las 12 y media.—Agentes que actúan asuntos en Oficinas públicas.
- A las 13.—Agentes de Aduanas.

Día 9 de Octubre

- A las 10.—Comerciantes.
- A las 10 y media.—Comisionistas llamados de tránsito.
- A las 11.—Comisionistas con residencia fija.
- A las 11 y media.—Corredores colegiados de comercio.
- A las 12.—Especuladores en aves llamadas de corral.
- A las 12 y media.—Tratantes en carnes
- A las 13.—Periódicos científicos, literarios, administrativos ó de materia especial.

Día 11 de Octubre

- A las 10.—Abogados.
- A las 10 y media.—Notarios colegiados según la Ley.
- A las 11.—Procuradores de los Tribunales.
- A las 11 y media.—Farmacéuticos.
- A las 12.—Dentistas que no son Médicos.
- A las 12 y media.—Sombrereros con obrador y tienda.
- A las 13.—Guarnicioneros.

Día 12 de Octubre

- A las 10.—Plateros dedicados exclusivamente á composturas.
- A las 10 y media.—Albarderos.
- A las 11.—Caldereros.
- A las 11 y media.—Barberos.
- A las 12.—Carpinteros con taller abierto.
- A las 12 y media.—Constructores de carros.
- A las 13.—Cuberos.

Día 13 de Octubre

- A las 10.—Escultores.
- A las 10 y media.—Engastadores de piedras falsas.
- A las 11.—Herreros y cerrajeros.
- A las 11 y media.—Hojalateros y vidrieros.
- A las 12.—Hornos de bollos y bizcochos.
- A las 12 y media.—Panaderos en horno de plaza fija.
- A las 13.—Sastres sin géneros.

Día 14 de Octubre

- A las 10.—Silleros ó constructores de sillas.
- A las 10 y media.—Torneros.
- A las 11.—Zapateros.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE EALEARES

Negociado de Transportes

Circular.—Debiendo dar principio esta Administración á los trabajos para la formación del padrón de dicho impuesto para el próximo año de 1910, advierte á las Empresas ó dueños de carruajes destinados á la conducción de viajeros ó mercancías de un punto á otro, el deber que les impone el párrafo 2.º del artículo 51 del Reglamento de 20 de Marzo de 1900, de presentar á esta Administración, si se trata de contribuyentes en esta Capital, ó á los Alcaldes de las localidades respectivas, los de pueblos, la oportuna declaración de alta por duplicado, al objeto de poder proveerse de la patente que vienen obligados á satisfacer por razón de dicho impuesto, con arreglo á las tarifas siguientes:

Los destinados á la conducción de viajeros en trayectos que no excedan de 35 kilómetros es el siguiente:

	Hasta 5 kilómetros.	De mas de 5 hasta 15 kilómetros.	De mas de 15 hasta 25 kilómetros.	De mas de 25 hasta 35 kilómetros.
Por cada carruaje de dos ruedas y una Caballería	75	100	150	175
Por cada carruaje de cuatro ruedas y dos ó tres Caballerías.	125	150	200	250

Los destinados al transporte de mer-

cancias en trayectos que no excedan de 35 kilómetros.

	Hasta 10 kilómetros.	De mas de 10 hasta 25 kilómetros.	De mas de 25 hasta 35 kilómetros.
Por cada carro tirado por una Caballería.	75	100	125
Por cada carro tirado por dos Caballerías.	100	125	150
Por cada carro tirado por tres Caballerías.	125	150	175
Por cada carro tirado por cuatro Caballerías.	150	175	200

Por cada caballería más se aumentarán 20 pesetas al precio de la patente.

Las empresas ó dueños de los carruajes destinados á la conducción de viajeros que recorran trayectos de más de 35 kilómetros, podrán celebrar conciertos con la Hacienda, teniendo en cuenta el número de viajeros que conduzcan al año al precio del recorrido total y se hará una bonificación que podrá llegar hasta el 50 por ciento del impuesto que correspondería á todos los asientos del carruaje respectivo suponiéndoles ocupados en todos los viajes y todo el recorrido.

Si reusaren el concierto, deberán satisfacer el impuesto mediante recibos especiales por trimestres, á razón de diez céntimos de peseta por el número de kilómetros que recorran en cada viaje.

Las Compañías ó dueños de carruajes destinados al transporte de mercancías que recorran trayectos de más de 35 kilómetros, deberán satisfacer el impuesto en recibos especiales por trimestre, á razón del 5 por ciento del precio de la conducción, siendo la base para su exacción el peso bruto de las mercancías.

Los carruajes que conduzcan la correspondencia pública y admitan viajeros ó mercancías, cuyos carruajes no sean pro-

piedad del contratista será éste responsable subsidiario del importe de la patente que por cualquier causa dejaren de satisfacer los dueños de los mismos.

Las Compañías ó Empresas de ferrocarriles, tranvías y riperts que recorran trayectos fijos y no cobren más 0'50 pesetas por todo el recorrido, se concertarán con la Hacienda sobre la base de que el precio del contrato no exceda de 1'50 pesetas por 100 del producto íntegro de los billetes de los viajeros conducidos en el año anterior al de la fecha del concierto, si al efecto exhiben y consienten en exhibir en cualquier tiempo sus libros de contabilidad. No consintiéndolo, satisfarán el impuesto por recibos especiales á razón de una peseta por cada metro lineal de recorrido, sin contar la doble vía ni los aportaderos si los hubiere.

La importancia de este servicio me induce á recomendar con toda eficacia á los Señores Administradores Depositarios de Mahón é Ibiza, y á los Señores Alcaldes de los demás pueblos de la provincia, den publicidad á esta Circular por los medios acostumbrados, é inviten, bajo su más estrecha responsabilidad á los dueños de los carruajes de que se trata, á que cumplan con lo que previene el referido artículo 51 del citado Reglamento cuidando al propio tiempo de remitir á esta Administración antes del 20 de Noviembre próximo venidero sin excusa ni pretexto alguno, relación certificada ajustada á los modelos que se insertan por separado, en la que se harán constar todos los carruajes que en las respectivas localidades se dediquen al expresado tráfico, ó negativa si no los hubiere, advirtiéndoles que si en dicho día no se han recibido se nombrarán comisionados para que pasen á recogerla á costa de los Alcaldes morosos.

Palma 18 de Septiembre de 1909.—El Administrador de Hacienda, Valentín Sambricio.

Modelos que se citan

Ayuntamiento de

RELACION de los vecinos de esta localidad que se dedican á la conducción de

VIAJEROS

Nombre y apellidos	Vecindad	NUMERO DE				Trayecto que recorren en kilómetros	Precio de los asientos		Punto de Partida	Punto de Llegada	OBSERVACIONES
		carruajes	caballerías	ruedas	asientos		Pesetas	Cts.			

MERCANCIAS

Nombre y apellidos	Vecindad	NUMERO DE			Kilómetros que recorren	Peso medio de las mercancías que puede cargar	Precio del transporte de las mismas		Punto á donde se dirige	OBSERVACIONES
		carruajes	caballerías	ruedas			Pesetas	Cts.		

NOTA.—Si el carruaje conduce la correspondencia pública, se hará constar en la casilla de las observaciones poniendo en ella la palabra «Correo».

Núm. 2169
**INSTITUTO GEOGRAFICO
 Y ESTADISTICO**

*Sección provincial de Estadística
 de Baleares*

Datos del movimiento natural de la población en esta Capital durante el mes de Agosto último.

Población. 66.121

Número de hechos
 Absoluto.
 . Nacimientos. 145
 . Defunciones. 107
 . Matrimonios. 36

Por 1.000 habitantes.
 . Natalidad. 2'19
 . Mortalidad. 1'62
 . Nupcialidad. 0'54

Número de nacidos
 Vivos.
 . Varones. 78
 . Hembras. 72

Vivos.
 . Legítimos. 136
 . Ilegítimos. 4
 . Expósitos. 5
 Total. 145

Muertos.
 . Legítimos. 1
 . Ilegítimos. 2
 . Expósitos.
 Total. 3

Número de fallecidos
 Varones. 52
 Hembras. 55
 Menores de 5 años. 47
 De 5 y más años. 60
 En hospitales y casas de salud. 11
 En otros establecimientos benéficos. 5
 Total. 16

Causas de las defunciones
 Sarampión. 4
 Difteria y Crup. 8
 Tuberculosis pulmonar. 11
 Tuberculosis de las meninges. 4
 Otras tuberculosis. 2
 Cáncer y otros tumores malignos. 3
 Meningitis simple. 7
 Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebrales. 5
 Enfermedades orgánicas del corazón. 5
 Bronquitis aguda. 2
 Bronquitis crónica. 6
 Neumonía. 2
 Otras enfermedades del aparato respiratorio. 4
 Diarrea y enteritis (dos años y más.) 7
 Diarrea y enteritis (menores de dos años.) 11
 Nefritis y mal de Bright. 2
 Debilidad congénita y vicios de conformación. 3
 Debilidad senil. 4
 Otras enfermedades. 15
 Enfermedades desconocidas ó mal definidas. 2
 Total. 107

Palma 20 de Septiembre de 1909.—El Jefe de Estadística, Damián Serra.

Datos del movimiento natural de la población en esta provincia durante el mes de Agosto último.

Población. 317.289

Número de hechos
 Absoluto.
 . Nacimientos. 700
 . Defunciones. 521
 . Matrimonios. 182

Por 1.000 habitantes.
 . Natalidad. 2'21
 . Mortalidad. 1'64
 . Nupcialidad. 0'57

Número de nacidos
 Vivos.
 . Varones. 356
 . Hembras. 344

Vivos.
 . Legítimos. 686
 . Ilegítimos. 5
 . Expósitos. 9
 Total. 700

Muertos.
 . Legítimos. 13
 . Ilegítimos. 3
 . Expósitos.
 Total. 16

Número de fallecidos
 Varones. 248
 Hembras. 273
 Menores de 5 años. 204
 De 5 y más años. 317
 En hospitales y casas de salud. 13
 En otros establecimientos benéficos. 5
 Total. 18

Causas de las defunciones
 Fiebre tifoidea (tifo abdominal). 7
 Fiebre intermitente y caquexia palúdica. 5
 Sarampión. 7
 Coqueluche. 4
 Difteria y Crup. 10
 Gripe. 1
 Otras enfermedades epidémicas. 1
 Tuberculosis pulmonar. 44
 Tuberculosis de las meninges. 4
 Otras tuberculosis. 5
 Cáncer y otros tumores malignos. 9
 Meningitis simple. 22
 Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebrales. 38
 Enfermedades orgánicas del corazón. 33
 Bronquitis aguda. 9
 Bronquitis crónica. 11
 Neumonía. 8
 Otras enfermedades del aparato respiratorio. 17
 Afecciones del estómago (menos cáncer.) 7
 Diarrea y enteritis (2 años y más). 43
 Diarrea y enteritis (menores de dos años.) 69
 Hernias, obstrucciones intestinales 3
 Cirrosis del hígado. 6
 Nefritis y mal de Bright. 7
 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer. 2
 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales.) 1
 Otras accidentes puerperales. 1
 Debilidad congénita y vicios de conformación. 17
 Debilidad senil. 28
 Muertes violentas. 9
 Otras enfermedades. 76
 Enfermedades desconocidas ó mal definidas. 17
 Total. 521

Palma 20 de Septiembre de 1909.—El Jefe de Estadística, Damián Serra.

Núm. 2209
AYUNTAMIENTO DE SOLLER

No habiéndose producido reclamación ni observación alguna, durante el plazo al efecto señalado en el B. O. de la provincia n.º 6648, correspondiente al día 14 de Agosto último, contra el acuerdo de este Ayuntamiento que resolvió adjudicar en pública subasta al mejor postor, el arriendo de los derechos municipales impuestos sobre ocupación de la vía pública para durante el año 1910; esta Corporación municipal, en la Sesión celebrada el día 18 del actual, acordó, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, señalar el día 29 de Octubre próximo para la celebración de dicha Subasta.

El acto tendrá lugar en la sala de actos públicos de la Corporación municipal á las diez, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y del Concejal designado por el Ayuntamiento.

El pliego de condiciones que regula esta subasta, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El tipo que se fija para la subasta es el 2156 pesetas y ninguna proposición inferior á esta cantidad será admitida.

La subasta se verificará con sujeción estricta á la prescripciones del art.º 17 de la Instrucción de 24 de Enero antes mencionada.

La fianza provisional que habrán de constituir los licitadores para tomar parte en la subasta, será de 107 pesetas 80 centimos y la definitiva que habrá de depositar el rematante, de 215 pesetas 60 centimos.

El precio por el cual se adjudique definitivamente este contrato, lo ingresará el rematante en la Depositaria de este Ayuntamiento por trimestres anticipados que vencerán cada día 5 de los meses de Febrero, Mayo, Agosto, y Noviembre.

Los poderes podrán ser indistintamente bastanteados por cualquier Abogado domiciliado en este partido judicial.

Sóller 20 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Pedro Mora.—P. A. del A.—Amador Canals, Secretario.

Núm. 2210

No habiéndose producido reclamación ni observación alguna durante el plazo al efecto señalado en el B. O. de la provincia n.º 6648, correspondiente al día 14 de Agosto último contra el acuerdo de este Ayuntamiento que resolvió adjudicar en pública subasta al mejor postor el arriendo de los derechos municipales impuestos sobre el matadero público de reses de esta ciudad para durante el año 1910; esta Corporación municipal en la sesión celebrada el día 18 del actual, acordó, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, señalar el día 29 de Octubre próximo para la celebración de dicha subasta.

El acto tendrá lugar en la Sala de actos públicos de la Corporación municipal á las once, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y del Concejal designado por el Ayuntamiento.

El pliego de condiciones que regula esta subasta, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El tipo que se fija para la subasta es de cuatro mil setecientas cincuenta pesetas y ninguna proposición inferior á esta cantidad será admitida.

La subasta se verificará con sujeción estricta á las prescripciones del artículo 17 de la Instrucción de 24 de Enero antes mencionada.

La fianza provisional que habrán de constituir los licitadores para tomar parte en la subasta, será de docientas treinta y siete pesetas cincuenta centimos y la definitiva que habrá de depositar el rematante, de setecientas doce pesetas cincuenta centimos.

El precio por el cual se adjudique definitivamente este contrato, lo ingresará el rematante en la Depositaria de este Ayuntamiento por trimestres anticipados que vencerán cada día cinco de los meses de Febrero, Mayo Agosto y Noviembre.

Los poderes podrán ser indistintamente bastanteados por cualquier Abogado domiciliado en este partido judicial.

Soller 20 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Pedro J. Mora.—P. A. del A.—Amador Canals, Secretario.

Núm. 2224

AYUNTAMIENTO DE SANTAÑY

En vista de que no ha sido presentada proposición alguna por parte de los gremios y con motivo de llegar á la formación del expediente para cubrir los cupos de consumos en el proximo año 1910, se señala una primera subasta para el arriendo á venta libre de los derechos señalados á las especies no encabezadas á los gremios la que tendrá lugar en los bajos de esta Casa Consistorial el día treinta del actual y hora de diez á once, y si resultara desierta por falta de licitadores se anuncia una segunda que tendrá lugar á igual hora del día ocho del proximo mes de Octubre; y de no dar tampoco resultado se señala el día diez y seis para proceder al arriendo á la exclusiva de las especies de líquidos y carnes, no dando esta

primera subasta resultado, se anuncia una segunda para el día veinte y cinco del propio mes de Octubre y para el caso de que ambas ofrezcan negativo resultado se anuncia la tercera y última que tendrá lugar el día dos del próximo mes de Noviembre, todas las cuales se verificarán á igual hora de diez á once de los referidos días y con arreglo á los tipos y pliego de condiciones obrantes en el expediente de su razon.

Santañy 22 de Septiembre de mil novecientos nueve.—El Secretario, Pedro Tomas.—El Alcalde, Juan Manresa.

Núm. 2234

AYUNTAMIENTO DE COSTITX

Acordado por este Ayuntamiento y asociados la adopción de medios para hacer efectivo el cupo de consumos y recargo autorizados para el próximo año de 1910, se invita á los cosecheros, fabricantes y especuladores para que presenten proposiciones á ciertos gremiales, parciales ó totales á esta Alcaldía hasta el día treinta de Septiembre de diez á once en esta Casa Consistorial.

No dando resultado el medio indicado se anuncia el de arriendo á venta libre de todas las especies por un plazo de unode tres años, cuya primera subasta tendrá lugar el día diez de Octubre, y si resultará negativa se celebrará la segunda el día quince del mismo.

No teniendo efecto ninguno de los medios indicados se procederá al arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes cuya primera subasta tendrá lugar el día veinte de Octubre, no dando resultado ésta se celebrará la segunda el día veinte y cinco de Octubre y si tambien fuere negativa tendrá lugar la tercera y última el día treinta del mismo mes; debiendo tener lugar todas estas subastas en esta Casa Consistorial en los días señalados de diez á once de la mañana por el sistema de pujas á la llana y con estricta sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento.

Costitx 23 Septiembre de 1909.—El Alcalde, Jaime Arrom.—P. A. del A.—Miguel Munar, Oficial encargado.

Núm. 2150

AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS

Aprobada, en principio, la Tarifa de arbitrios sobre los artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general del impuesto de consumos, que á continuación se inserta, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio de 1910 por el presente se anuncia, que el expediente de su referencia se hallará de manifiesto, por término de 10 días en la Secretaría de este Municipio, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que estime pertinentes.

Lo que se anuncia, en cumplimiento de la R. O. Circular de 15 de Febrero de 1893 y de la de 3 de Agosto de 1878, cuya tarifa de arbitrios es la siguiente:

Tarifa á que se refiere el anterior anuncio

Articulos: Palominos y pichones.—Unidades, uno.—Precio medio, 0'75 pesetas.—Arbitrio, 0'02 id.—Consumo calculado durante el año 1.000.—Producto anual, 20 pesetas.

Articulos: Codornices y similares.—Unidades, uno.—Precio medio, 0'30 pesetas.—Arbitrio, 0'02 id.—Consumo calculado durante el año 1.000.—Producto anual, 20 pesetas.

Articulos: Tordos, zarzales y estorninos.—Unidades, uno.—Precio medio, 0'20 pesetas.—Arbitrio, 0'01 id.—Consumo calculado durante el año, 6.000.—Producto anual, 60 pesetas.

Articulos: Pavos.—Unidades, uno.—Precio medio, 10 pesetas.—Arbitrio, 0'20 id.—Consumo calculado durante el año, 800.—Producto anual, 160 pesetas.

Articulos: Capones.—Unidades, uno.—Precio medio, 4'50 pesetas.—Arbitrio,

4
0'10 id.—Consumo calculado durante el año, 430.—Producto anual, 43 pesetas.

Artículos: Anades, gallinas y gansos.—Unidades, uno.—Precio medio, 4 pesetas.—Arbitrio, 0'10 id.—Consumo calculado durante el año, 4.080.—Producto anual, 408 pesetas.

Artículos: Perdices.—Unidades, una.—Precio medio, 1'50 pesetas.—Arbitrio, 0'05 id.—Consumo calculado durante el año, 2.000.—Producto anual, 100 pesetas.

Artículos: Liebres y conejos.—Unidades, uno.—Precio medio, 1'75 pesetas.—Arbitrio, 0'05 id.—Consumo calculado durante el año, 2.000.—Producto anual, 100 pesetas.

Artículos: Aves caseras.—Unidades, una.—Precio medio 1'25 pesetas.—Arbitrio, 0'05 id.—Consumo calculado durante el año, 2.000.—Producto anual, 100 pesetas.

Artículos: Nieve y hielo.—Unidades, 100 kilos.—Precio medio, 25 pesetas.—Arbitrio, 2'10.—Consumo calculado durante el año, 3.000.—Producto anual, 63 pesetas.

Artículos: Cera.—Unidades, 100 kilos.—Precio medio, 1'50 pesetas.—Arbitrios, 10.—Consumo calculado durante el año, 3.000.—Producto anual, 450 pesetas.

Artículos: Estearina, parafina ó esperma.—Unidades, 100 kilos.—Precio medio, 180 pesetas.—Arbitrio, 10 id.—Consumo calculado durante el año, 2.000.—Producto anual, 200 pesetas.

Artículos: Huevos.—Unidades, ciento.—Precio medio, 10 pesetas.—Arbitrio, 1'50 id.—Consumo calculado durante el año, 20.500.—Producto anual, 307'50 pesetas.

Artículos: Queso.—Unidades, un kilo.—Precio medio, 1'65 pesetas.—Arbitrio, 0'02 id.—Consumo calculado durante el año 17.500.—Producto anual, 350 pesetas.

Artículos: Leche.—Unidades, un kilo.—Precio medio, 0'20 pesetas.—Arbitrio, 0'01 id.—Consumo calculado durante el año 111'340.—Producto anual, 1.113'40 pesetas.

Artículos: Manteca.—Unidades un kilo.—Precio medio, 2'00 pesetas.—Arbitrio, 0'02 id.—Consumo calculado durante el año, 7.000.—Producto anual, 140'00 pesetas.

Artículos: Paja de cereales para ganado.—Unidades, cien kilos.—Precio medio, 6'00 ptas.—Arbitrio, 0'05 id.—Consumo calculado durante el año, 300.000.—Producto anual, 150 pesetas.

Total 3.784'90 pesetas.
En San Luis á 13 Septiembre de 1909.—El Alcalde Presidente, Pedro Orfila.—P. A. del Ayuntamiento.—El Secretario, Juan Sintés.

Núm. 2160

AYUNTAMIENTO DE MARRATXI

Aprobada, en principio, la tarifa de arbitrios sobre los artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general del impuesto de consumos, que á continuación se inserta, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio de 1910 por el presente se anuncia, que el expediente de su referencia se hallará de manifiesto, por término de 10 días á contar del siguiente al de su publicación en la Secretaría de este Municipio, á fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que estime pertinentes, desde el siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Lo que se anuncia, en cumplimiento de la R. O. Circular de 15 de Febrero de 1893 y de la de 3 de Agosto de 1878, cuya tarifa de arbitrios es la siguiente:

Artículos: Pavos.—Unidades, una.—Precio medio, 8 pesetas.—Arbitrio, 1'20 id.—Consumo calculado durante el año, 52.—Producto anual, 63'00 pesetas.

Artículos: Gallinas.—Unidades, uno.—Precio medio, 4 pesetas.—Arbitrio, 0'60 id.—Consumo calculado durante el año, 105.—Producto anual, 63'00 pesetas.

Artículos: Pollos, perdices y conejos.—Unidades, uno.—Precio medio, 2 pesetas.—Arbitrio, 0'30 id.—Consumo calculado durante el año, 157.—Producto anual, 47'00 pesetas.

Artículos: Huevos.—Unidades, ciento.—Precio medio, 8 pesetas.—Arbitrio, 1'50 id.—Consumo calculado durante el año, 15.731.—Producto anual, 236'00 pesetas.

Artículos: Leche.—Unidades, cien litros.—Precio medio, 20 pesetas.—Arbitrio, 2'50 id.—Consumo calculado durante el año, 15.731.—Producto anual, 393'00 pesetas.

Artículos: Queso.—Unidades, un kilo.—Precio medio, 2'25 pesetas.—Arbitrio, 0'50 id.—Consumo calculado durante el año, 1.049.—Producto anual, 525 pesetas.

Artículos: Paja, forraje y demás yerbas.—Unidades, cien kilos.—Precio medio, 2'50 pesetas.—Arbitrio, 0'50 id.—Consumo calculado durante el año, 314.614.—Producto anual, 1.576'00 pesetas.

Artículos: Algarrobas.—Unidades cien kilos.—Precio medio, 10 pesetas.—Arbitrio, 1'00 id.—Consumo calculado durante el año, 136.960.—Producto anual, 1.369'60 pesetas.

Artículos: Leña.—Unidades, cien kilos.—Precio medio 3'00 pesetas.—Arbitrio, 0'50 id.—Consumo calculado durante el año 209.743.—Producto anual, 1.050'00 pesetas.

Total, 5.322'60 pesetas.
Marratxi á 17 de Septiembre de 1909.—El Alcalde Presidente, P. O., Miguel Serra.—P. A. del Ayuntamiento.—El Secretario, Francisco Barrera.

Núm. 2220

AUDIENCIA TERRITORIAL DE PALMA

Considerando necesaria para el mejor servicio la creación de una plaza de Médico sustituto de la Administración de justicia y de la Penitenciaría del Juzgado de primera instancia y de instrucción de Inca, la Sala de gobierno de esta Audiencia, ha acordado publicar el correspondiente concurso en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que todos los que se consideren con aptitud legal para aspirar á dicha plaza, puedan elevar sus solicitudes documentadas al Ministerio de Gracia y Justicia dentro del término de veinte días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el referido BOLETIN OFICIAL.

Palma 23 Septiembre de 1909.—El Secretario, Jaime Serra.—V.º B.º.—El Presidente, Astudillo.

Núm. 2238

D. Pedro Gaspar Montanino, Juez de instrucción de la Ciudad de Tortosa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Ramón Fajarnés Arabí, hijo de Faustino y Ana, de veinte y un años de edad, soltero, pastelero, natural de Ibiza, Baleares y vecino de Barcelona, cuyo actual paradero se ignora para que en el término de diez días contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado con el fin de hacerle saber un auto de la Audiencia provincial de Tarragona referente á la causa que se le siguió, en este Juzgado sobre estafas, con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar y será declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la Policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dado en Tortosa á veinte y tres de Septiembre de mil novecientos nueve.—Pedro Gaspar.—P. M. de Su S.º.—Enrique L. Sala.

Núm. 2213

CEDULA DE REQUIRIMIENTO

En los autos juicio ejecutivo promovidos en este Juzgado por el Procurador D. Mariano Palerm en nombre de José Costa y Boned, viudo, mayor de edad, labrador y vecino de la parroquia de San Antonio contra José Boned y Prats, casado, labra-

dor, mayor de edad y de la misma vecindad que el anterior, y en la actualidad ausente en ignorado paradero, en reclamación de cantidad, en providencia de esta fecha se ha acordado se requiera á dicho demandado José Boned y Prats para que dentro de seis días presente en la Escribanía del Actuario que suscribe los títulos de propiedad de la finca embargada en los expresados autos denominada «Can Galas.»

Y atendido el ignorado paradero del referido demandado y para que sirva á éste de requerimiento en forma, expido la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Ibiza, á veinte de Septiembre de mil novecientos nueve.—Vicente Juan.—V.º B.º.—El Juez de 1.ª instancia, Fernández Orbeta.

Núm. 2216

D. Juan Llull Vives, Juez municipal de la villa de Son Servera, provincia de las Baleares, partido judicial de Manacor.

Por el presente se hace saber: Que en este Juzgado Municipal de mi cargo, se halla vacante la plaza de Secretario suplente por renuncia del que la desempeñaba la que ha de proveerse con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de 10 de Abril de 1871, y art. 15 de la vigente ley de Justicia municipal.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Juzgado, dentro del plazo de quince días hábiles, á contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen solicitar dicho cargo.

Son Servera 22 de Septiembre de 1909.—Juan Llull.—Juan Brunet, Secretario.

Núm. 2214

Don Juan Aguiló Martí, primer Teniente Abanderado del Regimiento Infantería de Palma número sesenta y uno y Juez instructor del expediente seguido por falta de incorporación á filas, contra el recluta de este Regimiento Jaime Antich Barceló, del reemplazo de mil novecientos ocho, por el cupo Felanitx.

Por la presente, llamo, cito y emplazo al reluta Jaime Antich Barceló hijo de Juan y de María, natural de Felanitx, provincia de Baleares, de veinte y dos años de edad, cuyo oficio, estado y demás señas personales se ignoran, para que dentro del plazo de treinta días á contar del en que se publique esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado, sito en el Cuartel del Carmen de esta Ciudad, á responder de los cargos que le resulten en el citado expediente, bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo tanto á las Autoridades civiles como militares dispongan la busca y captura del referido individuo y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en el referido Cuartel, coadyuvando así á la buena administración de Justicia.

Dado en Palma á los veintinueve días del mes de Septiembre de mil novecientos nueve.—Juan Aguiló.

Núm. 2183

CONTRIBUCION TERRITORIAL

Segundo semestre de 1909

Don Francisco Kirchhofer Sorá, Recaudador de Contribuciones de las Zonas de Inca y Manacor de las que es Arrendatario D. Bartolomé Mir Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Gabriel Far Sampol (a) Palut, vecino de Alaró, por débitos del concepto contributivo y semestre arriba expresado, se ha dictado con fecha 18 de Septiembre de 1909 la siguiente

Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho D. Gabriel Far Sampol (a) Palut sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pú-

blica subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 11 de Octubre de 1909 y hora de las diez de la mañana en la oficina Recaudatoria, Lloseta n.º 12-Inca siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran el principal, costas y gastos del procedimiento que se regulan en 51'98 pesetas respetando los gravámenes.

Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anunciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Clase, cabida y situación de la finca

Una pieza de tierra almendral con algunas higueras, con una casa, sita en el término municipal de Alaró, nombrada Son Ros y es mitad menos veinticuatro palmos de una tierra de cosa de una cuarterada en el paraje Son Ferrer, lindante por Norte con el predio Son Borrás, por Sur con camino de Son Ferrer, por Este con tierra de D.ª Angela Horroch y al Oeste con torrente de Son Ferrer, inscrita al tomo 3.º libro 1.º de Alaró, folio 2.º y siguientes, finca n.º 1 inscripción 1.ª

La finca rustica capitalizada al 5 por 100, importa 316'40 pesetas y la finca urbana capitalizada el 4 por 100, importa 450 pesetas.—Total 766'40 pesetas.

Valor para la subasta las que cubran el principal, costas y gastos del procedimiento que se regulan en 51'98 pesetas respetando los gravámenes.

2.ª Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en la Caja General de Depósitos.

Inca 18 de Septiembre de 1909.—El Recaudador, Francisco Kirchhofer.

Núm. 2221

CAJA DE AHORROS

Y MONTE DE PIEDAD DE BALEARES

Asociación de Beneficencia

Por acuerdo de la Junta Protectora el día 4 de Octubre próximo y siguientes necesarios de cuatro á siete de la tarde en la sala de ventas de la Sociedad (Sol 19), se celebrará pública subasta para enajenar las garantías de los préstamos vendidos en el mes de Septiembre de 1908.

Hasta el día 2 á las siete de la tarde podrán los interesados cancelar ó renovar sus respectivos préstamos.

Palma 25 de Septiembre de 1909.—El vocal de turno, Antonio Sbert y Canals.

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA